



ACTA N° 2026/5 DEL AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE DEL DIA 27 DE ABRIL DE 2026.

ORDEN DEL DÍA

1. RATIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA
2. DACIÓN DE CUENTAS DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL 2026-2027.

La presente acta está grabada en audio y video (Windows media) en soporte CD-DVD diligenciado por la Secretaria mediante firma con tinta indeleble, e identificado con su número y fecha, custodiándose y reproduciéndose conforme al acuerdo plenario de fecha 28.12.12. El acta ocupa 36.551.179 bytes y 34.8 MB con una duración de ----- 4:14 minutos.

Igualmente se recuerda por la Secretaria que el acta de la sesión se compone, por un lado, de un documento escrito, por soporte electrónico, en el que constan los indicados requisitos formales de quorum y toma de acuerdos, y por otro de la grabación en audio y video señalada, que reproduce íntegramente todas las intervenciones realizadas por sus miembros.

En Mutxamel a 27 de abril de 2026, siendo las 8:30 horas, se reúnen en la Salón de Plenos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Rafael García Berenguer, los señores componentes del Ayuntamiento Pleno que se expresan a continuación, al objeto de celebrar la sesión de carácter extraordinario y urgente para la que previamente se había citado.

ALCALDE

D. RAFAEL GARCÍA BERENGUER (PP)

CONCEJALES

D^a. MARIA LORETO RIERA ALBEROLA (PP)

D^a LARA LLORCA CONCA (PP)

D. VICENTE GOMIS DOMENECH (PP)

D^a. FELICIA MARIA ARACIL CACERES (PP)

D. JOSE ANTONIO BERMEJO CASTELLO (PP)

D^a. ESTEFANÍA MORENO CORTES (PP)

D. JOSE ÁNGEL PÉREZ CEBRIÁN (PP)

D. ANTONIO CACHINERO GARCÍA (PSOE)

D^a. M^a DOLORES MENARGUES SIRVENT (PSOE)

D. ALBERTO SELLÉS LLORENS (PSOE)
D. ERIBERTO FORNER SALA (PSOE)
D^a VANESA LOPEZ TORRES (PSOE)
D. JESUS ALEJO IBORRA ALCARAZ (PSOE)

D. MIGUEL DA SILVA ORTEGA (VOX)
D. FRANCISCO AGUSTÍN MARTÍNEZ LÓPEZ (VOX)
D. ÁNGEL RAMÓN MARTÍNEZ GARCÍA (VOX)

D^a. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ VERDÚ (COMPROMÍS PER MUTXAMEL-
ACORD PER GUANYAR)

D. BORJA IBORRA NAVARRO (UNIDES PODEM-ESQUERRA UNIDA)

EXCUSAN SU ASISTENCIA EL SR. BLASCO GARCÍA (PP) Y LA SRA.
OLMEDOS FIÑANA (PSOE)

INTERVENTOR ACCTAL

D. SALVADOR SÁNCHEZ PEREZ

SECRETARIA

D^a. HELENA LOPEZ MARTÍNEZ

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.

1. RATIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

A propuesta de la Presidencia se ratifica, por unanimidad, el carácter extraordinario y urgente de esta sesión y Orden del Día, así como la no existencia de comisión informativa previa, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. DACIÓN DE CUENTAS DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL 2026-2027.

INTERVENCIONES

Sra. Aracil Cáceres: El resultado del informe sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025 nos obliga a la elaboración, presentación y posterior aprobación de un plan económico-financiero en los términos legales previstos para estos supuestos. Por este motivo, iniciamos el expediente administrativo que hoy presentamos en este pleno, dando cuenta de la elaboración por parte de la Intervención Municipal del Plan Económico-Financiero 2026-2027. Me gustaría destacar que, tal y como se indica en el



informe de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025, hay que contextualizar adecuadamente el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la regla del gasto, puesto que el Ayuntamiento de Mutxamel presenta una situación financiera sólida, con un remanente líquido de tesorería que supera los 10,5 millones de euros, y que cada ejercicio ha ido creciendo durante los últimos tres años. No tenemos deuda y el periodo medio de pago a proveedores está diez días por debajo del límite legal. Estos datos verifican que el incumplimiento detectado no viene por una situación de insolvencia ni de desequilibrio entre ingresos y gastos corrientes. Al contrario, hemos invertido con cargo a financiación propia, lo que en sí mismo demuestra una gran solidez presupuestaria del propio ayuntamiento. El plan que hoy presentamos responde a una situación de carácter coyuntural, puntual y no estructural, como viene recogido a lo largo de todo el documento expuesto.

Sr. Forner Sala: La verdad es que el plan dice que la situación económica del Ayuntamiento es estable, pero también dice otras cosas, que los ingresos están inflados... Y sí que me gustaría preguntar: hay una medida en el plan que es la valoración del incremento del cambio normativo de la tasa de residuos, no sé si se valorará el incremento o no.

Sr. Alcalde: Dice que, de todas maneras, vamos a tener tiempo para estudiarlo, porque, como digo, ahora se presenta y luego vamos a tener dos meses para una elaboración y para entre todos trabajarlo. Pero la pregunta a ese tema específico la Sra. Aracil le puede contestar.

Sra. Aracil Cáceres: La valoración viene recogida en el propio plan, no significa que hubiéramos de hacer una revisión de la tasa, significa que lo que estaba estimado de recaudar con esa tasa en el presupuesto tenía un desfase, y es lo que viene recogido en el propio plan. En cualquier caso, como ha dicho el señor Alcalde, se abre un periodo en el que cualquier duda o cuestión que consideren, estamos a su disposición, tanto la Intervención Municipal como yo misma.

PROPUESTA DE ACUERDO

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de fecha 23.04.2026, objeto de este expediente, que dice:

Vista la Providencia de Intervención, de fecha 22 de abril de 2026, que obra en el Expediente Gestdoc 4143/2026, que literalmente dice:

“La Intervención municipal, en su Informe sobre la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, determinó que el Ayuntamiento de Mutxamel incumple simultáneamente los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, ambos derivados del artículo 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dicho incumplimiento obliga a la elaboración, presentación y aprobación de un

Plan Económico-Financiero, en los términos legalmente previstos.

La constatación formal del incumplimiento se produjo mediante Decreto de Alcaldía de aprobación de la Liquidación del Presupuesto 2025, de fecha 25 de marzo de 2026, que constituye el dies a quo para el cómputo de los plazos del artículo 23.1 LOEPSF.

Por lo anterior, debe iniciarse expediente administrativo en el que se cumplan los siguientes trámites:

- Elaboración por la Intervención Municipal de un Plan Económico-Financiero para las anualidades 2026-2027*
- Presentación por la Alcaldía ante el Pleno del Plan con fecha tope del 27 de abril de 2026, día hábil siguiente al día de finalización del plazo, 25 de abril, que es inhábil. A estos efectos se considera que el cumplimiento de este plazo justifica por sí mismo la urgencia de una convocatoria extraordinaria y urgente por la Secretaría Municipal.*
- Aprobación del Plan por el Pleno con fecha tope del próximo 29 de junio de 2026*
- Remisión del Plan por la Intervención al órgano de tutela financiera de la Generalitat Valenciana y comunicación al Ministerio de Hacienda y Función Pública (MHFP) a través de la plataforma PEFEL2, en el plazo de los cinco días naturales siguientes a la aprobación del citado Plan.”*

Visto que la Intervención Municipal ha elaborado el Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento de Mutxamel para las anualidades 2026-2027 en los términos legalmente previstos y con el contenido que consta en el Anexo al presente acuerdo.

Por lo anterior, como órgano competente, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

ÚNICO.- Dar cuenta de la elaboración por la Intervención Municipal del Plan Económico-Financiero 2026-2027, que figura como Anexo al presente acuerdo, motivado por el incumplimiento constatado mediante Decreto de Alcaldía de aprobación de la Liquidación del Presupuesto 2025, de fecha 25 de marzo de 2026, presentándolo ante el Pleno de la Corporación e iniciándose el cómputo del plazo máximo de dos meses previsto legalmente para su aprobación.

ANEXO

PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Ejercicio 2026–2027

Campo	Dato
Entidad	Ayuntamiento de Mutxamel (Alicante)
Órgano de elaboración	Intervención Municipal
Órgano de presentación	Alcaldía
Órgano de aprobación	Pleno de la Corporación
Fecha constatación incumplimiento	25 de marzo de 2026
Plazo presentación al Pleno	27 de abril de 2026 (25 y 26 de abril inhábiles)
Vigencia del Plan	Ejercicios 2026 y 2027
Tutela financiera	Generalitat Valenciana

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE.....	3
2. DIAGNÓSTICO DEL INCUMPLIMIENTO.....	7
3. ESCENARIO TENDENCIAL (SIN MEDIDAS).....	11
4. MEDIDAS CORRECTORAS.....	13
5. ESCENARIO CORREGIDO (CON MEDIDAS).....	22
6. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA: DEUDA, RTGG Y PMP.....	22
7. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD.....	24
8. SEGUIMIENTO Y CONTROL.....	26

1. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

1.1 Identificación de la entidad

El presente Plan Económico-Financiero (PEF) se formula por la Intervención del Ayuntamiento de Mutxamel (Alicante).

Integra en su grupo local una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal que presenta resultado económico-patrimonial neutro y no dispone de financiación ajena.

1.2 Causa habilitante

La Intervención municipal, en su Informe sobre la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, determinó que el Ayuntamiento de Mutxamel incumple simultáneamente los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, ambos derivados del artículo 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF):

- El objetivo de estabilidad presupuestaria: necesidad de financiación en términos SEC de -437.647,99 €.
- La regla de gasto: gasto computable de 2025 supera el límite en 2.199.006,52 euros.

El Ayuntamiento NO incumple el objetivo de deuda pública (endeudamiento 0,00 %).

Es necesario contextualizar adecuadamente este incumplimiento antes de abordar su análisis técnico. El Ayuntamiento de Mutxamel presenta una situación financiera de fondo sólida: el Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) supera los 10,6 millones de euros y ha crecido de forma sostenida durante tres ejercicios consecutivos; la deuda viva es nula, y el Período Medio de Pago a proveedores se sitúa en 20,41 días, muy por debajo del límite legal de 30 días. Estos indicadores acreditan que el incumplimiento detectado no tiene su origen en una situación de insolvencia, tensión de liquidez ni desequilibrio estructural de los ingresos y gastos corrientes.

1.3 Fecha de constatación y cómputo de plazos

La constatación formal del incumplimiento se produjo mediante **Decreto de Alcaldía de aprobación de la Liquidación del Presupuesto 2025, de fecha 25 de marzo de 2026**, que constituye el *dies a quo* para el cómputo de los plazos del artículo 23.1 LOEPSF. A partir de esa fecha, la normativa impone un calendario estricto que debe seguirse con la máxima diligencia:

Hito procedimental	Plazo legal (art. 23.1 LOEPSF)	Fecha límite
Presentación al Pleno	1 mes desde la constatación	27 de abril de 2026
Aprobación por el Pleno	2 meses desde la presentación	29 de junio de 2026



Inicio ejecución de medidas	3 meses desde la constatación	29 de junio de 2026
Remisión al órgano de tutela (GV)	5 días desde la aprobación	4 de julio de 2026

1.4 Normativa aplicable

El presente PEF se formula con sujeción al siguiente marco normativo:

Normativa constitucional y de rango orgánico:

La **Constitución Española, en el artículo 135**, reformado en septiembre de 2011, establece el principio de estabilidad presupuestaria con rango constitucional, vinculando a todas las Administraciones Públicas y previendo su desarrollo mediante ley orgánica. Este anclaje constitucional otorga a las obligaciones derivadas del PEF una jerarquía normativa superior a la de cualquier decisión presupuestaria ordinaria de la Corporación.

La **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)**, constituye el eje central del presente PEF. Sus artículos 3 y 4 consagran los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; el artículo 11 define el objetivo de estabilidad presupuestaria; el artículo 12 regula la regla de gasto; el artículo 13 el objetivo de deuda; los artículos 18 y 19 el procedimiento de advertencia y la obligación de adoptar medidas preventivas; y los artículos 21 a 25 el régimen completo de los planes económico-financieros, desde su contenido mínimo hasta las medidas coercitivas por incumplimiento.

Normativa de haciendas locales:

El **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)**, regula en sus artículos 165 a 193 el ciclo presupuestario de las entidades locales, incluyendo la elaboración, aprobación, modificación, ejecución y liquidación del presupuesto. Son de especial relevancia para este PEF los artículos 177 a 182, que regulan las modificaciones de crédito —en particular la incorporación de remanentes—, y los artículos 191 a 193, que regulan la liquidación del presupuesto y las obligaciones derivadas del Remanente de Tesorería negativo. Los artículos 52 a 54 regulan las operaciones de endeudamiento y los límites aplicables.

La **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)**, resulta aplicable en su artículo **116 bis** (introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local —LRSAL—), que impone a las entidades locales incumplidoras la adopción de un conjunto de medidas adicionales a las estrictamente financieras, orientadas a la racionalización organizativa y a la identificación de competencias impropias. Su artículo 116 ter regula la obligación de publicar el coste efectivo de los servicios.

Normativa de desarrollo reglamentario:

La **Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre**, desarrolla las obligaciones de suministro de información de las entidades locales previstas en la LOEPSF. Su artículo 9, en la

redacción dada por la **Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre**, establece el contenido mínimo que deben incluir los PEF de las corporaciones locales, más exigente que el contenido básico del artículo 21.2 LOEPSF. Dicho artículo 9 ha sido nuevamente modificado por la **Orden HAC/1518/2025, de 22 de diciembre** (vigente desde el 1 de enero de 2026), que incorpora requerimientos adicionales derivados de la Directiva (UE) 2024/1265 relativa a los marcos presupuestarios de los Estados miembros. Esta última modificación es plenamente aplicable al presente PEF, habida cuenta de que se elabora con posterioridad a su entrada en vigor.

El **Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre**, sobre el régimen de control interno de las entidades locales, resulta de aplicación supletoria en lo que no contradiga la LOEPSF. En particular, su artículo 20 establece elementos de contenido del PEF que se han tenido en cuenta en la elaboración del presente documento.

El **Real Decreto 424/2017, de 28 de abril**, regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales y delimita las funciones de la Intervención en el marco de las obligaciones de estabilidad presupuestaria.

Normativa autonómica valenciana:

La **Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana**, regula la tutela financiera que ejerce la Generalitat Valenciana sobre los municipios de su territorio. La tutela financiera sobre el Ayuntamiento de Mutxamel corresponde a la **Conselleria competente en materia de Hacienda Local de la Generalitat Valenciana**, a quien se remitirá el PEF en el plazo previsto en el artículo 23.3 LOEPSF para su aprobación y, en su caso, comunicación al Ministerio de Hacienda y Función Pública (MHFP) a través de la plataforma PEFEL2.

2. DIAGNÓSTICO DEL INCUMPLIMIENTO

2.1 Datos de la liquidación del Presupuesto 2025

A) Resultado Presupuestario

Concepto	DRN (€)	ORN (€)	Resultado (€)
a) Operaciones corrientes	27.552.792,12	26.172.138,16	+1.380.653,96
b) Operaciones de capital	589.897,59	1.953.268,95	-1.363.371,36
1. Total op. no financieras	28.142.689,71	28.125.407,11	+17.282,60
c+d) Activos y pasivos financieros	23.879,64	23.879,64	0,00
I.Resultado Presupuestario	28.166.569,35	28.149.286,75	+17.282,60
3. Créditos financiados con RTGG			+1.459.687,05
4. Desviaciones fin. negativas			+298.586,47
5. (-) Desviaciones fin. positivas			-523.580,33
Resultado Presupuestario Ajustado			+1.251.975,79



El resultado presupuestario ajustado positivo de 1.251.975,79 € refleja que, desde la óptica estrictamente presupuestaria, el Ayuntamiento ha gestionado con prudencia sus créditos y ha obtenido más derechos de los que ha comprometido. Las operaciones corrientes presentan un saldo positivo de 1.380.654 €, lo que indica que los ingresos corrientes —impuestos, tasas, transferencias corrientes— superan holgadamente los gastos corrientes, generando un ahorro neto que financia parcialmente las inversiones. Esta estructura es propia de un municipio que invierte con cargo a financiación propia, lo que es en sí mismo un indicador de solidez presupuestaria.

B) Remanente de Tesorería

Componente	2025 (€)	2024 (€)
1. Fondos líquidos	10.923.980,93	11.107.045,06
2. Derechos pendientes de cobro	5.229.309,08	5.954.547,62
3. Obligaciones pendientes de pago	2.716.906,20	3.245.595,68
I. Remanente de Tesorería Total	13.452.780,93	13.815.997,00
II. Saldos de dudoso cobro	2.527.137,15	3.023.397,50
III. Exceso de financiación afectada	253.556,10	207.266,59
IV. RTGG	10.672.087,68	10.585.332,91
RTGG disponible (excluida cta. 413)	9.592.641,23	9.973.736,32

El RTGG de 10.672.087,68 € supone un incremento de 86.754,77 € respecto al ejercicio anterior (10.585.332,91 €), consolidando una tendencia de crecimiento sostenido que se extiende al menos tres ejercicios consecutivos. Este dato es especialmente relevante porque descarta cualquier hipótesis de deterioro financiero estructural: el colchón de liquidez del Ayuntamiento aumenta año a año, lo que es incompatible con una situación de desequilibrio real.

2.2. Consideraciones metodológicas previas

Antes de presentar los datos numéricos del diagnóstico, resulta imprescindible explicar el marco metodológico que rige el cálculo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto para las entidades locales. Este marco, aunque técnicamente complejo, tiene una lógica interna coherente que es necesario comprender para interpretar correctamente los resultados.

Las Administraciones Públicas españolas llevan dos sistemas de contabilidad simultáneos: la **contabilidad presupuestaria**, basada en el reconocimiento de derechos y obligaciones en el ejercicio en que se producen conforme a las reglas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las entidades locales; y la **contabilidad nacional**, que sigue las normas del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010) y mide los flujos económicos reales de cobros y pagos, con independencia del momento en que se reconocen presupuestariamente.

El objetivo de estabilidad presupuestaria se define en términos de **capacidad o necesidad de financiación en términos SEC**, no en términos presupuestarios. Esto significa que el resultado presupuestario (superávit o déficit) que calcula el

Ayuntamiento según sus propias reglas contables no es directamente el dato relevante para verificar el cumplimiento del objetivo. Es necesario aplicar una serie de **ajustes de contabilidad nacional** que transforman el resultado presupuestario en términos SEC. Sólo ese resultado ajustado determina si el objetivo se cumple o no.

Esta diferencia metodológica es crucial para entender el caso de Mutxamel: el resultado presupuestario ajustado del ejercicio 2025 es positivo (+1.251.975,79 €), lo que sugeriría cumplimiento. Sin embargo, una vez aplicados los ajustes de contabilidad nacional —en particular el ajuste GR014 derivado de la cuenta 413—, el resultado en términos SEC pasa a ser negativo, determinando el incumplimiento del objetivo de estabilidad.

2.3. Incumplimiento de la regla de gasto

La regla de gasto, regulada en el artículo 12 LOEPSF, establece que la variación del gasto computable de la entidad local no puede superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española, fijada por el Ministerio de Hacienda.

El incumplimiento de la regla de gasto en el Ayuntamiento de Mutxamel, cifrado en 2.199.006,52 euros, tiene su origen en un efecto estadístico de base provocado por la inejecución presupuestaria de ejercicios anteriores. El mecanismo técnico opera del siguiente modo: la regla de gasto compara las obligaciones reconocidas netas del ejercicio con las del ejercicio precedente. Si en un ejercicio determinado la ejecución fue significativamente inferior al presupuesto aprobado (es decir, se presupuestaron créditos que no se ejecutaron), la base de comparación queda artificialmente deprimida. Cuando en el ejercicio siguiente la ejecución se normaliza o mejora, el incremento porcentual respecto a esa base baja supera la tasa de referencia, generando un incumplimiento que no refleja un gasto excesivo real sino un efecto puramente estadístico.

Concepto	Importe (€)
ORN cap. I–VII (empleos no financieros)	28.125.407,11
(-) Intereses de la deuda	-43.671,78
(-) Gasto financiado con fondos finalistas	-2.850.480,07
(+) Ajuste SEC cta. 413 (GR014)	+468.399,44
Gasto computable liquidación 2025	25.699.654,70
Gasto computable liquidación 2024 (base)	22.771.945,91
Tasa de referencia PIB a medio plazo 2025	3,2 %
Límite máximo regla de gasto 2025	23.500.648,18
Exceso sobre el límite	+2.199.006,52
Objetivo (gasto computable ≤ límite)	✗ INCUMPLE

Conclusión: El incumplimiento de la regla de gasto es de **carácter coyuntural**, no estructural. No obedece a un exceso de gasto sino a un desfase temporal en la ejecución presupuestaria que distorsiona la base de cálculo.

2.4. Incumplimiento de la estabilidad presupuestaria

La estabilidad presupuestaria se define en el artículo 11 LOEPSF como la situación de equilibrio o superávit estructural en términos de contabilidad nacional (capacidad de financiación). Se calcula como la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7) del presupuesto liquidado, aplicando los ajustes del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010).

El incumplimiento de la estabilidad presupuestaria en el Ayuntamiento de Mutxamel, cifrado en 437.647,99 euros de necesidad de financiación (déficit), tiene su origen en la tramitación de expedientes de modificación de créditos financiados con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales (en adelante, RTGG).

El mecanismo técnico que genera este déficit es el siguiente: el RTGG se contabiliza en el capítulo 8 del presupuesto de ingresos (activos financieros), es decir, como un recurso de naturaleza financiera. Cuando este recurso se utiliza para financiar modificaciones de crédito que incrementan gastos de los capítulos 1 a 7 (gastos no financieros), se produce una asimetría contable: las obligaciones reconocidas no financieras aumentan sin que exista una contrapartida equivalente en los derechos reconocidos no financieros. Esta diferencia genera necesidad de financiación (déficit) en términos de contabilidad nacional.

Concepto	Importe (€)
(a) Derechos reconocidos netos cap. I–VII	28.142.689,71
(b) Obligaciones reconocidas netas cap. I–VII	28.125.407,11
Capacidad/Necesidad financiación presupuestaria	+17.282,60
GR000a — Ajuste recaudación capítulo 1	+36.280,42
GR000b — Ajuste recaudación capítulo 2	+102.492,18
GR000c — Ajuste recaudación capítulo 3	-125.853,33
GR014 — Gastos pendientes de imputar (cta. 413)	-468.399,44
GR020 — Devoluciones pendientes (cta. 418)	+549,58
Total ajustes SEC	-454.930,59
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN SEC	-437.647,99
Objetivo de estabilidad (≥ 0)	✗ INCUMPLE

Conclusión: El incumplimiento de la estabilidad presupuestaria es igualmente de **carácter coyuntural**. Deriva exclusivamente del uso puntual del RTGG para financiar modificaciones presupuestarias, práctica que puede corregirse mediante la limitación de este tipo de operaciones.

3. ESCENARIO TENDENCIAL (SIN MEDIDAS)

El escenario tendencial proyecta la evolución para 2026-2027 bajo el supuesto de mantenimiento de las políticas fiscales y de gasto vigentes sin adopción de medidas correctoras (art. 21.2.b LOEPSF).

3.1 Finalidad y metodología del escenario tendencial

El artículo 21.2.b) LOEPSF y el artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012 exigen que el PEF incluya las previsiones tendenciales de ingresos y gastos en ausencia de medidas de consolidación. Este escenario cumple una doble función: por un lado, cuantifica la magnitud del ajuste necesario para corregir el incumplimiento; por otro lado, proporciona el punto de comparación a partir del cual se evalúa el impacto de las medidas correctoras incorporadas en las secciones siguientes.

La construcción del escenario tendencial parte de las hipótesis más conservadoras que resultan razonables a la vista de la evolución reciente del Ayuntamiento. No incorpora mejoras voluntarias ni ajustes discrecionales que dependan de decisiones políticas futuras: el escenario tendencial representa exactamente lo que ocurriría si la Corporación mantuviera su política de ingresos y gastos sin cambio alguno.

Las hipótesis principales adoptadas son las siguientes:

- **Ingresos corrientes:** Se proyectan con un crecimiento del 2,5 % anual, equivalente al IPC estimado para el período. No se incorpora ningún incremento de tipos impositivos ni creación de nuevas figuras tributarias.
- **Transferencias corrientes del Estado:** Se proyectan conforme a la evolución previsible de la participación en tributos del Estado, con un crecimiento del 2,5 % anual en línea con la evolución de las variables de distribución del sistema de financiación local.
- **Inversiones (capítulo 6):** En ausencia de restricciones, el Ayuntamiento continuaría con la práctica de incorporar remanentes al capítulo 6 mediante modificaciones de crédito financiadas con RTGG.
- **Gastos de personal (capítulo 1):** Se proyectan con un crecimiento del 4,3 % anual, que recoge el efecto de los incrementos salariales pactados aplicables al personal municipal, así como el coste de las antigüedades y la posible cobertura de plazas actualmente vacantes en la plantilla.
- **Gastos corrientes (capítulos 2 y 4):** Se proyectan con un crecimiento del 2,5 % anual, equivalente al IPC estimado, sin aplicar ninguna medida de contención.
- **Cuenta 413:** En ausencia de medidas de corrección, se proyecta que la cuenta 413 continúa creciendo al ritmo observado en 2025.

Esta Intervención considera que, sin medidas correctoras, el incumplimiento se reproduciría en ambos ejercicios, tanto por el efecto acumulativo de la cuenta 413 como por la práctica de sobredotación del capítulo 6. El PEF es, por tanto, un instrumento imprescindible para reconducir la gestión presupuestaria del Ayuntamiento hacia el cumplimiento de las reglas fiscales.

4. MEDIDAS CORRECTORAS

4.1 Criterios de diseño y estructura de las medidas

El presente PEF incorpora medidas correctoras en tres bloques: **ingresos** (medidas I.1 a I.5), **gastos** (medidas G.1 a G.7) y **gestión presupuestaria** (medidas GP.1 a GP.4). Esta estructura responde a la necesidad de abordar el doble incumplimiento desde todas las vertientes posibles: incrementar los ingresos para mejorar el saldo de estabilidad, contener el gasto computable para cumplir la regla de gasto, y corregir las prácticas de gestión que generaron el problema para evitar su repetición.

En el diseño de las medidas se han observado los siguientes principios:

Suficiencia: El conjunto de medidas cubre, con margen de seguridad, el importe total de los incumplimientos detectados en ambos ejercicios del PEF. No se ha buscado el ajuste mínimo que permitiría el cumplimiento teórico, sino un nivel de corrección que garantice el cumplimiento incluso ante desviaciones moderadas respecto a las proyecciones.

Viabilidad: Todas las medidas son técnica y jurídicamente realizables en el plazo del PEF. Para cada medida se ha verificado su encaje en el marco normativo aplicable, la competencia del órgano municipal para adoptarla y la ausencia de obstáculos procedimentales insalvables en el período de vigencia del plan.

Gradualidad: La aplicación de las medidas es progresiva. Algunas producen efecto desde el primer momento del ejercicio 2026 porque ya están implementadas. Otras requieren la aprobación de instrumentos normativos o la ejecución de procedimientos que tomarán algunos meses, por lo que su impacto pleno se alcanza en el año 2027. El PEF contempla esta gradualidad en la cuantificación del impacto por ejercicio.

Coherencia: Las medidas son consistentes con el Presupuesto 2026 ya aprobado por el Pleno. No se incluyen medidas que contradigan decisiones presupuestarias ya adoptadas formalmente, sino que se integran con ellas y las complementan.

Proporcionalidad: Las medidas han sido calibradas en función de la naturaleza del incumplimiento. Como se ha explicado en el diagnóstico, el problema tiene una causa predominantemente contable-metodológica, no un desequilibrio estructural de ingresos y gastos corrientes. Por ello, las medidas son de magnitud moderada y compatibles con el mantenimiento de los servicios municipales actuales.

4.2 Medidas de ingresos

Las medidas de ingresos que se proponen en el presente PEF se orientan a consolidar y, en su caso, incrementar la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el origen de los incumplimientos no reside en una insuficiencia de recursos sino en deficiencias de gestión presupuestaria. No obstante, el artículo 116 bis.2.c) LRBRL exige que el PEF contemple el incremento de ingresos para la financiación de los servicios obligatorios del artículo 26 LRBRL.

MEDIDA I.1. Valoración del incremento por cambio normativo de la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, introdujo nuevas obligaciones de separación, recogida selectiva y tratamiento de residuos que han incrementado significativamente el coste del servicio de recogida y gestión de residuos municipales.

El Ayuntamiento de Mutxamel no trasladó íntegramente el incremento de costes derivado de la Ley 7/2022 a la tasa de recogida de RSU en los ejercicios 2023 y 2024. El Presupuesto 2026, aprobado por el Pleno con anterioridad a la elaboración del presente PEF, incorpora parcialmente la actualización de la tasa elevando la previsión de ingresos hasta 1.828.403,81 euros en 2026. A ello hay que sumar la valoración de este incremento por cambio normativo en la parte no absorbida a nivel presupuestario, que se estima en 85.000 euros.

MEDIDA I.2. Mejora de la gestión recaudatoria e intensificación de la inspección tributaria

Revisión y actualización del padrón de vados y ocupaciones de vía pública, verificando que todos los titulares de vados privados están correctamente dados de alta y tributando conforme a la tarifa aplicable.

Inspección de actividades económicas sujetas al IAE que no están declaradas o están infradeclaradas, en coordinación con los servicios de SUMA.

Depuración del censo de contribuyentes de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, identificando inmuebles habitados o en uso que no figuran en el padrón de la tasa.

Optimización de la gestión delegada en SUMA Gestión Tributaria

Cuantificación: El impacto económico de las actuaciones de inspección depende de los resultados reales de las comprobaciones, que son inciertos por su propia naturaleza. A efectos de la cuantificación en el PEF, se adopta una estimación conservadora de 30.000 euros anuales.

MEDIDA I.3 — Actualización de precios públicos y tasas



Medida I.3. Revisión de los precios públicos y tasas por prestación de servicios municipales que no hayan sido actualizados conforme a la variación acumulada del IPC. Se identifican como susceptibles de actualización:

- Las tasas por enseñanzas especiales en otros establecimientos municipales y eventos deportivos.
- Las tasas por utilización de instalaciones municipales (Casa de Cultura, deportivas, etc.)
- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Precio público por la prestación del servicio de uso del espacio coworking municipal el Hubitat.
- Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situado en terrenos de uso público y ambulantes (mercadillo municipal semanal).

Impacto estimado: 50.000 euros anuales

MEDIDA I.4 — Congelación de beneficios fiscales potestativos

MEDIDA I.4. Durante la vigencia del PEF, no se aprobarán nuevas bonificaciones ni exenciones de carácter potestativo en las ordenanzas fiscales vigentes, ni se reducirán los tipos impositivos por debajo de los actualmente aplicables. Esta medida tiene carácter preventivo y no genera incremento recaudatorio directo, sino que garantiza el mantenimiento de la capacidad recaudatoria actual frente al riesgo de su erosión por decisiones fiscales discrecionales adoptadas durante el período de vigencia del PEF.

MEDIDA I.5 — Enajenación de bienes patrimoniales

MEDIDA I.5. Enajenación de bienes patrimoniales no afectos a servicios públicos.

El Presupuesto Municipal para 2026 prevé ingresos por este concepto por un importe total de 1.980.376,22 euros. La valoración efectuada por la Arquitecta Municipal, en su informe de fecha 23 de abril de 2026, concluye que el valor total de parcelas municipales susceptibles de enajenación asciende a la cantidad de 2.898.760,56 euros

A lo que habría que añadir el ingreso obtenido de la enajenación de contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos de titularidad municipal, cuantificado en 18.180 euros, proveniente del expediente de adjudicación del contrato de enajenación onerosa mediante subasta al alza aprobado por Decreto de Alcaldía 944/2026, de fecha 10 de abril.

Por lo que la cantidad total resultante asciende a 2.916.940,56 euros.

Se verificará el grado de ejecución de esta previsión para garantizar su materialización efectiva.

Advertencia metodológica: Los ingresos derivados de enajenaciones patrimoniales tienen carácter no recurrente y no pueden computarse como medida estructural a efectos de los ejercicios sucesivos. Conforme a la metodología SEC, las enajenaciones de activos no financieros de las Administraciones Públicas mejoran el saldo de capacidad/necesidad de financiación del ejercicio en que se producen, al reducir el activo de la Administración sin que la contraprestación recibida compense ese efecto en términos de contabilidad nacional, salvo que se trate de activos financieros. Esta característica implica que la medida I.5 contribuirá al cumplimiento del objetivo de estabilidad del ejercicio de la enajenación, así como de la regla de gasto, pero no reduce el gasto computable a efectos de la regla de gasto ni mejora la estabilidad de los ejercicios siguientes.

4.3 Medidas de gastos

MEDIDA G.1. Limitación estricta del uso del RTGG

Ésta constituye la medida principal para corregir el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria. Durante la vigencia del PEF, las modificaciones de crédito financiadas con cargo al RTGG se limitarán exclusivamente a los supuestos legalmente ineludibles: incorporación de remanentes de crédito comprometidos (artículo 182 TRLRHL) y obligaciones derivadas de la cuenta 413 (acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto). Se excluirán expresamente las modificaciones de crédito discrecionales que incrementen gastos no financieros sin contrapartida de ingresos no financieros.

Impacto estimado: eliminación del déficit de estabilidad de -437.647,99 euros.

MEDIDA G.2. Ajuste de los créditos presupuestarios a la capacidad real de ejecución

Ajuste de los créditos iniciales del Presupuesto 2027 a la capacidad real de ejecución del Ayuntamiento, calculada sobre la base de la media del porcentaje de ejecución por capítulos de los últimos tres ejercicios liquidados. Esta medida resulta esencial para evitar la reproducción del efecto base que genera el incumplimiento de la regla de gasto. En particular, presupuestación de los capítulos 6 (inversiones reales) y 7 (transferencias de capital) atendiendo estrictamente a los proyectos con compromiso firme de ejecución dentro del ejercicio.

MEDIDA G.3. Programación plurianual de inversiones

Las inversiones del capítulo 6 del presupuesto de gastos 2026 se ejecutarán conforme a un cronograma detallado elaborado por el Servicio de Obra Pública. Las inversiones cuya ejecución no pueda completarse dentro del ejercicio se calendarizarán como



compromisos plurianuales evitando así la acumulación de créditos que después no se ejecutan y distorsionan la regla de gasto.

MEDIDA G.4. Contención del gasto corriente

Se establece un techo de gasto para los capítulos 2 (gastos en bienes corrientes y servicios) y 4 (transferencias corrientes) que no podrá superar, en términos de obligaciones reconocidas, el nivel resultante de aplicar la tasa de referencia del PIB a medio plazo sobre las obligaciones reconocidas del ejercicio anterior. Las áreas gestoras deberán ajustar sus propuestas de gasto a este límite, priorizando los gastos vinculados a servicios obligatorios.

Este techo no implica una reducción del gasto corriente, sino una limitación de su crecimiento al ritmo máximo que la regla de gasto permite para el conjunto del gasto computable. Al hacer explícita esta restricción, se evita que el crecimiento del gasto corriente por encima del PIB consuma el margen que las demás medidas generan sobre el límite de la regla de gasto.

MEDIDA G.5. Fijación de una tasa de variación del gasto computable inferior a la tasa de referencia

De conformidad con las FAQ del Ministerio de Hacienda de abril de 2025, que contemplan expresamente esta posibilidad para la corrección del incumplimiento de la regla de gasto, se fija como objetivo una tasa de variación del gasto computable del ejercicio 2026 inferior en un 0,25% a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo.

Impacto estimado: 64.249,13 euros.

MEDIDA G.6. Análisis de competencias impropias

En cumplimiento del artículo 116 bis.2.a) LBRL, el Ayuntamiento se compromete a no ampliar la cartera de servicios que presta en ámbitos que no constituyen competencias propias ni delegadas conforme al artículo 25 LBRL, durante la vigencia del presente PEF. Asimismo, se iniciará la evaluación sistemática del coste efectivo de todos los servicios municipales conforme al artículo 116 ter LBRL, con el objetivo de identificar posibles ineficiencias en la prestación de servicios actualmente no obligatorios que puedan ser objeto de reducción, externalización o prestación coordinada.

Esta medida no tiene un impacto económico directo e inmediato cuantificable, pero establece el marco de análisis que permitirá adoptar, en su caso, medidas de racionalización organizativa con impacto económico en el horizonte del PEF o en ejercicios posteriores.

MEDIDA G.7. Acuerdos de no disponibilidad de créditos

En caso de que el seguimiento trimestral evidencie desviaciones respecto a las previsiones del PEF, la Intervención propondrá al Pleno la aprobación de acuerdos de

no disponibilidad de créditos conforme al artículo 25 LOEPSF. Estos acuerdos recaerán sobre créditos vinculados a la estructura propia de gasto de la entidad.

4.4 Medidas de gestión presupuestaria

Este bloque de medidas constituye el núcleo del PEF, dado que ambos incumplimientos tienen su origen en la gestión presupuestaria (inejecución y uso del RTGG) y no en insuficiencia de recursos ni en exceso estructural de gasto.

MEDIDA GP.1. Aprobación del presupuesto 2027 en equilibrio no financiero

Elaboración del presupuesto del ejercicio 2027 garantizando que los ingresos no financieros previstos (capítulos 1 a 7) sean suficientes para financiar la totalidad de los gastos no financieros (capítulos 1 a 7) sin recurrir al RTGG como fuente de financiación de gastos corrientes ni de capital.

MEDIDA GP.2. Mejora del grado de ejecución del presupuesto

Se establecen las siguientes actuaciones concretas para mejorar la ratio de ejecución presupuestaria, especialmente en el capítulo de inversiones:

- a) Elaboración de un calendario anual de licitaciones por parte del Servicio de Contratación, con hitos trimestrales y compromiso de las áreas gestoras de remitir los pliegos con la antelación necesaria.
- b) Asignación de un responsable de seguimiento de ejecución en cada área orgánica de gasto, que reportará mensualmente a Intervención el estado de ejecución de sus créditos.
- c) Utilización preferente de procedimientos de contratación simplificados cuando la normativa lo permita (procedimientos abiertos simplificados del artículo 159 LCSP, acuerdos marco), para reducir los plazos de tramitación.
- d) Coordinación reforzada entre el Servicio de Obra Pública, la Intervención y el Servicio de Contratación para las inversiones de mayor cuantía, mediante reuniones mensuales de seguimiento.
- e) Revisión semestral del estado de ejecución de las inversiones, con propuesta de baja de créditos de aquellos proyectos que no vayan a poder ejecutarse dentro del ejercicio.

MEDIDA GP.3. Seguimiento trimestral reforzado con proyección a cierre

La Intervención elaborará informes trimestrales de seguimiento del cumplimiento de las reglas fiscales, que incluirán: proyección del gasto computable a cierre del ejercicio, comparándolo con el límite fijado por la regla de gasto; proyección de la capacidad/necesidad de financiación a cierre del ejercicio; análisis del grado de



ejecución por capítulos; y propuesta de medidas correctoras adicionales en caso de detectarse desviaciones.

MEDIDA GP.4. Protocolo de tramitación de modificaciones de crédito

Se establece un protocolo específico para la tramitación de modificaciones de crédito durante la vigencia del PEF, que incluye: valoración previa por la Intervención del impacto de cada modificación sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto; prohibición de tramitar modificaciones financiadas con RTGG que generen déficit en términos de contabilidad nacional; y priorización de las transferencias de crédito entre partidas (operaciones neutras a efectos de reglas fiscales) frente a los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

5. ESCENARIO CORREGIDO (CON MEDIDAS)

Se considera que la aplicación de las medidas precedentes arroja un escenario corregido de entidad suficiente para devolver al Ayuntamiento a la senda de cumplimiento de las reglas fiscales en las liquidaciones presupuestarias sucesivas.

6. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA: DEUDA, RTGG Y PMP

6.1 Consideraciones sobre la sostenibilidad financiera a largo plazo

La evaluación de la sostenibilidad financiera de una entidad local va más allá del cumplimiento puntual de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en un ejercicio determinado. Requiere analizar si la entidad tiene capacidad para mantener el equilibrio financiero en el medio y largo plazo, atendiendo a la evolución de sus ingresos estructurales, la dinámica de sus gastos, el nivel de endeudamiento y la solidez de su posición de liquidez.

En el caso del Ayuntamiento de Mutxamel, el análisis de sostenibilidad arroja un resultado claramente positivo, que contrasta de forma significativa con la existencia del doble incumplimiento formal de las reglas fiscales en 2025. Esta aparente paradoja se explica, como ya se ha indicado, por el origen contable-metodológico del incumplimiento, que no refleja un deterioro real de la situación financiera del municipio.

6.2 Nivel de endeudamiento

El Ayuntamiento de Mutxamel no tiene ningún préstamo pendiente ni operación de crédito a largo plazo. Esta situación es el resultado de una política de gestión financiera que durante varios ejercicios ha optado por financiar las inversiones con cargo al Remanente de Tesorería, evitando el recurso al endeudamiento externo. La consecuencia es que el Ayuntamiento cuenta con un margen de endeudamiento potencial que no ha sido utilizado, lo que le otorga una capacidad de respuesta ante necesidades extraordinarias de financiación absolutamente excepcional

Esta posición de nula deuda es también un factor de seguridad para el cumplimiento del PEF: en el supuesto de que el escenario adverso severo del análisis de sensibilidad se materializara, el Ayuntamiento podría recurrir a una operación de crédito extraordinaria sin comprometer su sostenibilidad financiera a largo plazo.

6.3 Remanente de Tesorería para Gastos Generales

El RTGG ha crecido de forma sostenida durante tres ejercicios consecutivos, acumulando un incremento de 173.248 € entre 2023 y 2025. Esta tendencia positiva en el colchón financiero del Ayuntamiento es incompatible con cualquier hipótesis de deterioro financiero estructural y refuerza la valoración de que el incumplimiento de las reglas fiscales tiene un origen metodológico, no económico.

El RTGG disponible (una vez deducido el saldo de la cuenta 413, que representa obligaciones ya contraídas aunque no formalizadas presupuestariamente) se sitúa en 9.592.641,23 €, equivalente aproximadamente al 30,3 % del presupuesto anual de gastos. Esta ratio es excepcional en términos comparativos y significa que el Ayuntamiento podría afrontar varios meses de gasto ordinario únicamente con su reserva de tesorería, sin necesitar ningún ingreso adicional.

6.4 Período Medio de Pago a proveedores

El PMP de 20,41 días se sitúa casi 10 días por debajo del límite legal de 30 días. Este indicador confirma que el Ayuntamiento tiene capacidad efectiva para pagar a sus proveedores dentro de los plazos establecidos, lo que descarta cualquier riesgo de incumplimiento de la normativa de morosidad en el período de vigencia del PEF.

7. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD

7.1 Finalidad y estructura del análisis

Esta Intervención complementa el presente PEF con un análisis de sensibilidad que evalúa la robustez del Plan ante variaciones adversas en las hipótesis macroeconómicas.

El análisis contempla tres escenarios alternativos al escenario base del PEF, que se diferencian en la evolución del PIB, el IPC y los ingresos tributarios. Para cada escenario se estima el impacto sobre el gasto computable, el objetivo de estabilidad y el margen disponible respecto a los límites de las reglas fiscales.

7.2 Escenario A — Base (el proyectado en el PEF)

Este escenario es el desarrollado en el presente PEF.

En aplicación de este escenario se cumplirían los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

7.3 Escenario B — Adverso moderado

Hipótesis macroeconómicas: Desaceleración económica.



PIB nominal +2,0 % en 2026

PIB nominal +1,5 % en 2027

IPC: 3,5 % (por efecto de segunda ronda por tensiones en precios energéticos).

Impactos estimados sobre el modelo:

Sobre los ingresos: La menor actividad económica reduce la recaudación de impuestos directos e indirectos. Se estima una caída de ~2,5 % en los ingresos tributarios propios respecto al escenario base. Las transferencias del Estado (participación en tributos) también se verían reducidas.

Sobre el límite de la regla de gasto: El límite de gasto computable de 2026 se calcularía sobre la misma base de 2025 (25.699.654,70 €) pero con una tasa de referencia del PIB del 2,0 % en lugar del 3,3 %, resultando en:

$$- \text{Límite 2026 escenario B: } 25.699.654,70 \times 1,02 = \mathbf{26.213.647,79 \text{ €}}$$

Sobre el gasto computable: El gasto computable proyectado permanecería por debajo del límite máximo (las medidas de contención del gasto son independientes del ciclo económico y su efecto no se ve alterado por la desaceleración).

Resultados en escenario B:

En el escenario B, el PEF sigue cumpliendo con ambos objetivos, aunque con menor margen de seguridad.

7.4 Escenario C — Adverso severo

Hipótesis macroeconómicas: Recesión técnica (dos trimestres consecutivos de caída del PIB). PIB nominal 0 % en 2026

PIB nominal -1 % en 2027

IPC: 4,0 % (inflación persistente con estancamiento económico, escenario de estanflación).

Impactos estimados:

Sobre los ingresos: Caída significativa de los ingresos tributarios propios (~5 % en impuestos directos e indirectos) y reducción de las transferencias del Estado.

Sobre el límite de la regla de gasto: Con PIB nominal al 0 %, el límite de gasto computable coincidiría con la base de 2025: 25.699.654,70 €.

Sobre el gasto computable: El gasto computable proyectado quedaría muy cerca del límite máximo permitido

Resultados en escenario C:

En el escenario C, el cumplimiento del objetivo de estabilidad se mantiene. Sin embargo, el margen sobre el límite de la regla de gasto se estrecha considerablemente.

7.5 Conclusión del análisis de sensibilidad

El PEF es **robusto en los escenarios base y adverso moderado**, que son los más probables según las previsiones de los organismos internacionales y del propio Ministerio de Hacienda. Solo ante un escenario de recesión técnica —de baja probabilidad según las previsiones disponibles— sería necesario activar la medida de cierre G.7, cuyo diseño y procedimiento están ya previstos en el propio PEF. Esta doble red de seguridad (margen en el escenario base + mecanismo de cierre activable ante desviaciones) garantiza el cumplimiento del Plan en cualquier escenario razonablemente previsible.

8. SEGUIMIENTO Y CONTROL

8.1 Régimen de seguimiento: fundamento normativo y estructura

El seguimiento del cumplimiento del PEF es un elemento esencial del sistema de disciplina fiscal establecido por la LOEPSF. No basta con elaborar un plan y que sea aprobado: el plan debe ejecutarse y su ejecución debe verificarse periódicamente por los órganos competentes. Esta exigencia está recogida en el artículo 24 LOEPSF, que establece el régimen general de seguimiento, y en el artículo 9.3 de la Orden HAP/2105/2012 —en la redacción vigente dada por la Orden HAC/1518/2025—, que especifica la periodicidad y el contenido de los informes de seguimiento para las corporaciones locales.

El seguimiento del PEF tiene una doble dimensión: **interna** (la Intervención municipal evalúa trimestralmente el grado de cumplimiento y emite sus informes) y **externa** (el órgano de tutela —la Conselleria de Hacienda de la Generalitat Valenciana— verifica la información remitida y, en su caso, traslada las conclusiones al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de PEFEL2).

Esta Intervención considera que el seguimiento trimestral no debe concebirse como un mero trámite burocrático, sino como una herramienta activa de gestión financiera que permite detectar desviaciones con tiempo suficiente para corregirlas antes de que determinen el incumplimiento del plan. Un seguimiento riguroso y anticipatorio es, en sí mismo, una medida correctora preventiva de primera magnitud.

8.2 Contenido mínimo de los informes trimestrales

Cada informe trimestral de seguimiento elaborado por la Intervención deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Análisis de la ejecución presupuestaria: Comparación entre la ejecución real acumulada (derechos reconocidos e obligaciones reconocidas por capítulos) y las proyecciones del escenario corregido del PEF para ese punto del año, con indicación de las desviaciones en términos absolutos y porcentuales.

b) Proyección del gasto computable a cierre del ejercicio: Cálculo del gasto computable que se estima a 31 de diciembre en función de la ejecución acumulada y las previsiones de ejecución para los trimestres restantes, comparado con el límite de la regla de gasto del PEF.



c) Proyección de la capacidad/necesidad de financiación

SEC a cierre: Estimación del resultado en términos de contabilidad nacional a 31 de diciembre, incluyendo la proyección del ajuste GR014 en función de la evolución del saldo de la cuenta 413.

d) Estado del saldo de la cuenta 413: Evolución del saldo de la cuenta 413 desde el inicio del ejercicio, con detalle de los nuevos cargos y de las regularizaciones realizadas en el trimestre, y proyección del saldo a 31 de diciembre en función del ritmo de regularización.

e) Grado de ejecución del capítulo 6: Estado de ejecución de cada inversión presupuestada, con indicación de la fase de tramitación (proyecto técnico, licitación, adjudicación, ejecución) y proyección del gasto real a cierre.

f) Valoración del cumplimiento del PEF: Conclusión motivada de la Intervención sobre si el cumplimiento de los objetivos del PEF está garantizado, condicionado o en riesgo, con propuesta de medidas adicionales en caso de desviaciones relevantes.

8.3 Remisión al órgano de tutela financiera

En el plazo de **cinco días naturales** desde la aprobación del PEF por el Pleno, la Intervención remitirá el presente Plan, junto con la documentación acreditativa de su aprobación (certificación del acta de la sesión plenaria y texto íntegro del PEF aprobado), a la **Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública Hacienda**, como órgano de tutela financiera, en los términos del artículo 23.3 LOEPSF y del artículo 9.3 de la Orden HAP/2105/2012.y, a su vez, comunicará la información al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma **PEFEL2** en los plazos establecidos por la normativa de suministro de información. De igual modo, con los informes trimestrales de seguimiento.

8.4 Consecuencias del incumplimiento del PEF

El artículo 25 LOEPSF establece un régimen escalonado de medidas coercitivas para el caso de que el PEF no se presente, no se apruebe en plazo o no se ejecute conforme a lo previsto. Este régimen opera de forma automática una vez que el Ministerio de Hacienda constata el incumplimiento:

En primer lugar, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, podrá acordar el **envío de una comisión de expertos** para valorar la situación económico-financiera de la entidad. Las conclusiones de la comisión son vinculantes y la Corporación deberá implementarlas.

En segundo lugar, si las medidas propuestas por la comisión de expertos no se adoptan en el plazo señalado, el Gobierno podrá acordar la **adopción directa de las medidas necesarias**, ejecutándolas a través del órgano de tutela si la Corporación no lo hace.

En tercer lugar, en los supuestos más graves —incumplimiento reiterado o voluntad manifiesta de no adoptar las medidas—, el Consejo de Ministros podrá acordar la **disolución de la Corporación local**, de conformidad con el artículo 61 LBRL, con nombramiento de una gestora que asuma las competencias de los órganos de gobierno disueltos hasta la celebración de nuevas elecciones.

La Intervención considera imprescindible que la Corporación tome conciencia de la gravedad de las consecuencias derivadas del incumplimiento del PEF, que van mucho más allá de las consecuencias técnicas o económicas y afectan directamente a la continuidad de los órganos de gobierno municipal legítimamente elegidos.

La Corporación queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 8:34:14 horas, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 28.05.2026.

Mutxamel, a la firma de la fecha electrónica
LA SECRETARIA